



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000034-00 DESIGNACION DE GUARDADOR

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Cali, 10 de septiembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

Auto Interlocutorio Nro. 1562

RADICACION 76001311010-2020-00034-00

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso de designación de guardador de los menores Escolly y Kent Clar Canoas Piedrahita, se allegó escrito del apoderado de la parte actora en el allega oficios firmados con huellas de las señoras Rosa María Quintero Mesa y Lina Marcela López Solarte donde indican que están de acuerdo en que la señora Fanny Solarte Díaz sea la guardadora de los menores antes indicados.

Frente a lo anterior, procederá esta agencia judicial a requerir a la parte actora para que allegue a través del correo electrónico que reposa en el escrito de las señoras Quintero Mesa y López Solarte, la manifestación al Juzgado, teniendo en cuenta que el escrito con huella no acredita la legitimación de las mismas; es por ello, que en aras de evitar futuras nulidades procesales las mismas deberán remitir a través del correo electrónico que se indica en el escrito que antecede o en su defecto allegar autenticado el escrito para validar la legitimación de las mismas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000034-00 DESIGNACION DE GUARDADOR

Por otro lado, el apoderado de la actora solicita el emplazamiento del señor Rafael Canoas Bonilla, teniendo en cuenta que en la dirección Calle 9 No. 8B-17 Barrio Las Américas parte alta en Yumbo- Valle fe devuelto.

A lo anterior, encuentra el Despacho que la empresa Postal 472 indica conforme se anexa, que: *“Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada”*, ante esto, el Despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento, pues en la dirección que se indica letras atrás si fue recibida la notificación.

Notificación, que viene incompleta pues no se cumplió con lo que dispone la normatividad que ya en autos precedidos se le viene indicando al apoderado como debe aportarlos.

Es por ello, que se requerirá al apoderado para que cumpla con lo dispuesto anteriormente, para lo cual se concede el término de treinta días (30) días, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito allegado por las señoras Rosa María Quintero Mesa y Lina Marcela López Solarte a través del apoderado de la parte demandante, sin embargo, SE REQUIERE a las mismas y el apoderado de la parte actora para que alleguen a través del correo que indican en el escrito que anexan, para acreditar la legitimación en la causa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la citación enviada al señor RAFAEL CANOAS BONILLA, conforme lo expuesto en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000034-00 DESIGNACION DE GUARDADOR

precedencia, la cual certifica la empresa 472 que fue recibida el pasado 23 de julio.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **150** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a049bcf72c3b416f4131c95c92ca225649ce74128ab6846b6dc402d54e7faf63**

Documento generado en 09/09/2021 05:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>